

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 40241

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 023856

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numerales 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 34877 de 18 de septiembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada una solicitud de privilegio de patente de invención denominada: "SAI SISTEMA DE ASEO INTIMO DISPOSITIVO PORTATIL QUE SE INSTALA EN EL SANITARIO SE ACOPLA A LA TOMA DE AGUA Y DISPARA UN CHORRO DE AGUA A PRESION PARA EL ASEO E HIGIENE DE PARTES INTIMAS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 30 de septiembre de 2008, bajo el número 07-023856-00003 - 0000, el señor Manuel Alejandro Restrepo Orrego actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se permita presentar el examen de patentabilidad.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente "He estado en permanente comunicación telefónica con la superintendencia desde el mismo momento en que salió la publicación, 28 de septiembre. Todo el tiempo cada 15 días la respuesta era la misma: 'Debe estar pendiente para el examen de patentabilidad' nunca se me dijo que debería hacer una solicitud por escrito y mucho menos que había una fecha limite para consignar un dinero.

"Sé perfectamente que esta respuesta no resuelve nada y que la suerte de mi patente esta echada. Más de tres años de esfuerzos en investigación, inversión y pruebas acaban de ser tiradas a la basura.

"Tengo que decir que he sido pésimamente asesorado y peor informado por los funcionarios de la SIC. A nadie se le ocurre que después de años de investigación y múltiples trámites burocráticos se deje en abandono un proyecto al que se le dedicaron los máximos esfuerzos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 40241

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 023856

"Según se ve, es necesaria la asesoría y trámite de oficinas de abogados especializados y costosos que conozcan al detalle el menudeo de esos trámites.

"Según mi experiencia es imposible que una pequeña empresa sin recursos financieros suficientes para costear abogados sea capaz de llevar a feliz termino una patente de invención. Desde ese punto de vista, no hay estímulo a la idea nueva, a la creatividad, a las cosas nuevas forjadoras de Riqueza (sic). Mas bien el estado, a través de la SIC se convierte en un obstáculo.

"Así sucedió con una solicitud de modelo de utilidad, Número 6016866 que tiene tres años esperando publicación y no hay respuesta. Ni chiquita ni grande."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

1. NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

2. EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se encuentra que la solicitud se relaciona con un "SAI SISTEMA DE ASEO INTIMO DISPOSITIVO PORTATIL QUE SE INSTALA EN EL SANITARIO SE ACOPLA A LA TOMA DE AGUA Y DISPARA UN CHORRO DE AGUA A PRESION PARA EL ASEO E HIGIENE DE PARTES INTIMAS".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 28 de septiembre de 2007, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 580, el plazo de 6 meses para solicitar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 28 de marzo de 2008.

Sin que vencido el plazo se presentara solicitud de examen de patentabilidad por parte del solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 40241

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 023856

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución 34877 de 18 de septiembre de 2008, mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente, lo siguiente: "He estado en permanente comunicación telefónica con la superintendencia desde el mismo momento en que salió la publicación, 28 de septiembre. Todo el tiempo cada 15 días la respuesta era la misma: 'Debe estar pendiente para el examen de patentabilidad' nunca se me dijo que debería hacer una solicitud por escrito y mucho menos que había una fecha límite para consignar un dinero."

En cuanto a los argumentos que esgrime el recurrente, cabe aclarar que existe una norma clara y expresa que regula los procedimientos de una solicitud de patente de invención y cada uno de los plazos relativos a sus pagos. Es así como el artículo 44 de la Decisión 486, establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."

Revisado el expediente y el sistema de esta entidad, no se encontró que existiera petición de examen de patentabilidad que nos permitiera deducir la solicitud de examen de patentabilidad exigido por la norma, como tampoco se evidencia pago alguno de la tasa a que hace referencia el mismo artículo 44.

Como se vio, no constituye justificación el hecho de aducir la intención de realizar una actuación clara y concreta, que al no hacerla desconoce los aspectos fundamentales establecidos en la legislación andina para el trámite de una solicitud de patente de invención.

Se reitera entonces, que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 580 del 28 de septiembre de 2007 y contados seis meses desde la publicación de la misma no se presentó el pago por parte del interesado, para efectuar el examen de fondo, por lo cual se encuentra ajustada, la decisión adoptada, en el sentido de abandonar la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Oficina que resulte procedente acceder a la revocatoria propuesta y, en consecuencia, disponer la continuación del trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 40241

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 023856

RESUELVE

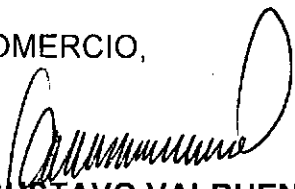
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 34877 de 18 de septiembre de 2008, por medio de la cual se abandona una solicitud de privilegio de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Manuel Alejandro Restrepo Orrego, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 AGO. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Señor
MANUEL ALEJANDRO RESTREPO ORREGO
Carrera 78 A N° 2 D-53
Cali, Valle del Cauca

202066